Chiriguaná, Diciembre Primero (01) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**SUCESION DEL CAUSANTE GONZALO MACHADO**
DEMANDANTE:	**VIVIANA MACHADO GONZALEZ Y OTROS**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2011-00235-00**
ASUNTO:	**AUTO RESUELVE RECURSO**

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de los herederos reconocidos VIVIANA, DIANA y GONZALO MACHADO GONZALEZ**,** contra la providencia de fecha TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020), mediante la cual se corrió traslado del inventario y avaluó adicional presentado por el Dr. ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA**.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que a la fecha no ha sido reconocida ARCELI GONZALEZ MORALES, como socia patrimonial, es decir, que mal tuvo esta agencia judicial en correr traslado de bienes a nombre de la socia mencionada.

Además de lo anterior, la recurrente precisa su inconformidad en que el inventario y avaluó adicional presentado, no cumple con los ritos legales para dicho caso, toda vez, que no precisó el avaluó del bien inventariado, y no identifico e individualizo el bien denunciado.

Así las cosas, encuentra este despacho, que le asiste razón a la recurrente, toda vez, que el Dr. ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA, presentó inventarios y avalúos adicionales, en lo referente a un bien en cabeza de ARCELI GONZALEZ MORALES, que a esa fecha no había sido reconocida como socia patrimonial en el proceso que nos ocupa, situación esta, que a todas luces conlleva a reponer el auto atacado, además, observando que el profesional del derecho, no cumplió con el rito procesal establecido en la ley, como es el avaluó del bien inventariado, si no que se limito a mencionarlo y anexar el certificado de tradición y libertad respectivo. En consecuencia, se repondrá el auto de fecha TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020).

De igual manera, este despacho encuentra que se allegó poder a favor de la Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA, por parte de ARCELI GONZALEZ MORALES, la cual además de los documentos previamente anexados, esto es, sentencia de primera y segunda instancia donde fue tenida como compañera permanente, por lo que pretende, ser reconocida en el sucesorio que nos ocupa, en

calidad de socia patrimonial del causante **GONZALO MACHADO CRUZ,** actuación que será aceptada por esta agencia judicial.

Cabe anotar, que al ser reconocida como socia patrimonial a ARCELI GONZALEZ MORALES, en el presente sucesorio, siendo causante **GONZALO MACHADO CRUZ,** y al reponer el auto recurrido, se debe tener el escrito presentado por la Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA, como inventarios y avalúos adicionales, del cual se correrá traslado a los interesados, por el termino de Tres (03) días, de conformidad con el articulo 502 del C.G.P., máxime cuando se observa que se esta inventariando el bien objeto del recurso que nos ocupa, bien que pretendía el Dr. ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA, fuera objeto de inventarios y avalúos adicionales por estar en cabeza de la mencionada socia patrimonial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de VIVIANA, DIANA y GONZALO MACHADO GONZALEZ**,** contra el auto de fecha TREINTA (30) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer a ARCELI GONZALEZ MORALES, en su calidad de socia patrimonial del causante GONZALO MACHADO CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de los INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, presentados por la Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA, dentro del presente proceso de **SUCESION DEL CAUSANTE GONZALO MACHADO,** por el termino de tres (03) días, a las partes interesadas.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA GALVIS, para que actúe como apoderada judicial de ARCELI GONZALEZ MORALES, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ececa4b38c44fbc791c9e50423b9dd41dcb68222c1e2622698feaa183b994a3f
Documento generado en 01/12/2020 03:44:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica